



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

IMPUESTOS NACIONALES

RECOMENDACIONES

REUNION 25 DE JUNIO DE 2013

A.F.I.P.

- **R.G.3419 – LIQUIDACIONES PRIMARIAS DE GRANOS**

- Recomendamos instrumentar las liquidaciones primarias de granos conforme a las normas de la RG 3419, utilizando o la página o la Web Service de AFIP.
- Recomendamos modificar y compatibilizar los sistemas de las empresas a los requerimientos de los sistemas de AFIP, para la instrumentación de las LPG.
- Conceptualmente ratificamos
 - Las retenciones de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos y Derecho de Registro, no corresponde instrumentarlas en el rubro deducciones sino en el rubro retenciones.
 - Las retenciones de las jurisdicciones provinciales (Ingresos Brutos, Sellos) en las operaciones de CANJES o PAGOS EN ESPECIE, se deben instrumentar por separado, no se pueden incluir en el rubro deducciones de las LPG.
 - El concepto de AFIP en el tratamiento de las operaciones de Consignación (02), es tratar como dos operaciones por separado a la comercialización de granos y a las deducciones, que son accesorias de la principal.
 - Por lo tanto aconsejamos tomar como monto sujeto a retención de la RG 2300 IVA, el importe bruto que surge de la multiplicación del precio de operación por kilos.
 - El monto a depositar en la CBU del vendedor o comitente, surge de la diferencia entre el IVA del importe bruto menos las retenciones practicadas.
 - Las deducciones en las LPG son consideradas una operación accesorio, por lo tanto debe utilizarse la alícuota de la operación principal (granos 10,5%).
 - En los libros de IVA compras, basado en el artículo 20 de la ley de IVA, (el crédito fiscal del consignatario surge del importe neto transferido al comitente) recomendamos indicar el monto neto de deducciones (importe bruto menos deducciones) y el monto neto de iva como crédito fiscal.
 - Esto permitirá informar bien el CITI compras y no generar inconsistencias si se desdobra, pues no permite con un mismo comprobante (LPG) indicar créditos y débitos fiscales.
 - Las bases sujetas a retención del Impuesto al valor agregado y a las ganancias son editables, es decir las puede determinar el usuario del sistema.
 - Las alícuotas aplicables de retenciones al valor agregado y a las ganancias no son editables.
 - Los montos sujetos a retenciones y alícuotas de otras retenciones de distintas jurisdicciones son editables.
 - Las liquidaciones primarias de granos pueden anularse hasta el día quince (15) del mes siguiente, por lo tanto recomendamos realizar un fuerte control interno para tratar de regularizar todos los casos de errores en las LPG dentro de ese período, para poder utilizar este nuevo sistema.

- Las liquidaciones de ajuste, solamente se pueden instrumentar, hasta ahora por la página (en forma manual..) no están operativas para la Web Service (En base a consultas realizadas estará operativo el sistema en los próximos quince días).
 - Las liquidaciones de ajuste, contemplarán los positivos y los negativos en un mismo instrumento, con las líneas necesarias para identificar cada uno de los ajustes.

- **REGIMENES DE INFORMACION**

- Los regímenes de información existentes antes de la entrada en vigencia de la RG 3419 (LPG) siguen VIGENTES, sin ninguna modificación.
 - En el SICORE, recomendamos informar correctamente los números que componen el COE, conforme al siguiente desglose
 - 33 Punto de venta de la AFIP (Régimen de factura electrónica)
 - 01 Tipo de operación compra venta
 - 02 Tipo de operación consignación
 - Últimos ocho dígitos, es el número de comprobante

REGIMENES DE REGISTRACION

- Está vigente, sin cambios el régimen de registración de las operaciones primarias, dentro de los plazos indicados en la RG 2596, sus modificatorias y complementarias, por lo tanto recomendamos cumplir en tiempo y forma con esta exigencia, que posibilitará al acopiador-consignatario compensar con saldo de libre disponibilidad las retenciones efectuadas de IVA y a los productores solicitar el reintegro de esas retenciones.

REGOG

- AFIP, está exigiendo en la mayoría de los casos, la actualización del REFOG, utilizando el procedimiento de la RG 2300, (entre otras cosas debe presentarse la documentación respaldatoria de los arrendamientos, aparcerías o convenios de producción...).
- Además, verifica el cumplimiento de la RG 2820, por parte de los titulares de los inmuebles rurales, que lo arriendan, son aparceros dados o aportan la tierra en los convenios de explotación y su exteriorización en las declaraciones juradas de impuesto a las ganancias o el que corresponda, en base a la calidad del titular.
- Los documentos respaldatorios deben estar instrumentados con todas las formalidades, firmas certificadas, etc. y firmadas por el sujeto responsable que corresponda legalmente.
- Verificar la correcta aplicación de los regímenes de retención del impuesto a las ganancias (RG 830 sus modificatorias y complementarias) por parte de los arrendatarios, o sujetos que exploten los inmuebles rurales, a todos los sujetos y por todas las operaciones alcanzadas.
- Recomendamos a las empresas acopiadoras-consignatarias, comunicar esta situación a los productores clientes, toda vez que estas inconsistencias, son causales de exclusión del REFOG del productor, y generan problemas de logística (emisión de cartas de porte) y financieros (no se pueden compensar las retenciones de IVA con saldos de libre disponibilidad).

R.G. 3421

ANEXO VII – REGIMENES DE INFORMACION DE CONTRATOS DERIVADOS

- La obligación de informar los contratos indicados en el Anexo VII, desde el primero de enero de 2013, está vigente y el sistema para generar la información está operativo en la página de la AFIP.

- Los contratos Forwards celebrados con los productores “registrados ante la AFIP – RG 2596 sus modificatorias y complementarias-”, deben informarse en tiempo y forma que indica la resolución.
- Los contratos Forwards celebrados con los adquirentes (exportadores, molinos, fábricas, etc.) “registrados ante la AFIP –RG 2596 sus modificatorias y complementarias-”, deben informarse en tiempo y forma que indica la resolución.
- Las operaciones a término, futuros y opciones, realizadas a utilizando los mercados institucionalizados deben ser informadas en tiempo y forma que indica la resolución.
- Conceptualmente, todas las operaciones con derivados, instrumentadas con granos por los acopiadores-consignatarios deben considerarse como comerciales de arbitraje, en ningún caso se trata de operaciones especulativas.
- Si se trata de operaciones instrumentadas en moneda extranjera, debe tomarse el tipo de cambio indicado en el respectivo contrato, si no está indicado la resolución determina que debe tomarse en el caso del dólar el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina.

CONVENIO MULTILATERAL

SIFERE

- En el caso de la actividad de acopiador “compra venta” el código en la Provincia de Buenos Aires es 512113, pero en el SIFERE (Convenio Multilateral) no existe.
- Por lo tanto recomendamos utilizar en el SIFERE el código 512111, editar la base imponible y la alícuota para cada jurisdicción. (editar quiere decir que el usuario la puede determinar).

ARBA VERIFICACIONES

- ARBA está realizando verificaciones en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y entre las inconsistencias que genera su actuación, las más relevantes son:
 - Trata de aplicar el artículo 11 “Régimen especial para el consignatario”, en el caso de la consignación de granos, pero con un concepto “sui generis”, que sintéticamente podemos definir indicando que toma el “origen” de la mercadería 80% y lugar de establecimiento de las oficinas 20%, si las dos cosas se encuentran en la Provincia de Buenos Aires, suma el 100% para esta jurisdicción....(esto no es convenio ni tiene nada que ver con la aplicación del artículo 11, es sencillamente un atropello a la propia normativa, con la única finalidad de recaudar....)
 - Recomendamos oponer todos los conceptos válidos que tienen las empresas acopiadoras consignatarias para oponer, pero seguramente debemos pensar en la presentación de los descargos y los recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y en última instancia la Justicia.
 - Con la producción propia, en algunos casos plantean la aplicación del artículo 13 del Convenio Multilateral y en otros casos, la aplicación del Régimen General del Artículo 2.
 - Recomendamos actuar de la misma forma indicada en el párrafo anterior.
 - Con los fletes realizados por terceros, ARBA, persigue tomar como base imponible el total de la facturación sin importar si nace el hecho imponible, en base al “ejercicio habitual de la actividad del transporte....”
 - Sobre este tema, se ha escrito y discutido mucho, existiendo fallos que avalan la posición de la Comisión de Impuestos, en cuanto al nacimiento del hecho imponible....
 - Por supuesto, debe estar perfectamente documentado instrumentado y registrado contablemente como se ha indicado oportunamente.

- En caso de contar con todos estos elementos, recomendamos actuar de la misma manera que en los párrafos anteriores.

REGIMENES DE RECAUDACIONES IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

- Los regímenes de recaudaciones instaurados por las distintas jurisdicciones, hacen que se generen fatalmente en las empresas acopiadoras-consignatarias saldos a favor en varias provincias.
 - Entre las provincias más complejas se encuentra la de Santa Fe para todas aquellas empresas extra jurisdicción, pues son sujetas de retenciones y recaudaciones que luego no puede utilizar en base a la participación que tienen en la determinación de los coeficientes del régimen general.
- Recomendamos, en primer término, realizar los trámites necesarios ante los fiscos de las distintas jurisdicciones para solicitar ser sujetos excluidos de los regímenes y por otra parte verificar que los agentes de recaudación (retenciones y percepciones comerciales) no sobre apliquen los regímenes de las distintas jurisdicciones.

**Comisión de Impuestos
Federación de Acopiadores**